



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yanet Del Socorro Moná Chaverra.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Claudia Janet Ochoa Cadavid.
Radicado	2019-731
Auto de Sustanciación	0332
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora Claudia Janet Ochoa Cadavid, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Conforme con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora Claudia Janet Ochoa Cadavid, se le reconocerá personería a la doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto con TP No 329.278 como apoderada Colpensiones y el doctor Iván Darío Vélez Velásquez con TP 247.633 como apoderado de la señora Ochoa Cadavid.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora Claudia Janet Ochoa Cadavid.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la nueve (09:00) de la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas de manera presencial** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada. Los apoderados podrán asistir de manera virtual accediendo al siguiente link: "<https://call.lifesecloud.com/13998921>."

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto identificada con CC. 1.032.392.752 y portador del TP No 329.278 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Quinto. Reconocer personería al doctor Iván Darío Vélez Velásquez identificado con CC. 71.793.596 y portador del TP No 247.633 del C.S. de la J., como apoderado la señora Claudia Janet Ochoa Cadavid.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 045 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario